



Regulación del Sistema de Comercio de Emisiones en México

Montserrat Rovalo
Vo.Bo. Asesores Integrales S.C.

22 de junio de 2018

Asesoría para el desarrollo de un instrumento legal para establecer un Sistema de Comercio de Emisiones en México: ANTECEDENTES

LGCC (antes de la Reforma de 2018)

Artículo 94. La Secretaría, con la participación de la Comisión y el Consejo podrá establecer un sistema voluntario de comercio de emisiones con el objetivo de promover reducciones de emisiones que puedan llevarse a cabo con el menor costo posible, de forma medible, reportable y verificable.

Artículo 95. Los interesados en participar de manera voluntaria en el comercio de emisiones podrán llevar a cabo operaciones y transacciones que se vinculen con el comercio de emisiones de otros países, o que puedan ser utilizadas en mercados de carbono internacionales en los términos previstos por las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.



- 1. Mandato / Base jurídica para el establecimiento de un SCE en México.**
- 2. Instrumento o instrumentos jurídicos para la implementación de un SCE en México**

OPCIONES INICIALES DE INSTRUMENTOS LEGALES PARA LA IMPLEMENTACION DE UN SCE EN MEXICO



3 Opciones

- **A. REGLAMENTOS**
- **B. LINEAMIENTOS**
- **C. NORMAS OFICIALES MEXICANAS**



CRITERIOS A CONSIDERAR

- **Fuerza normativa**
- **Proceso de adopción**
- **Flexibilidad**
- **Resiliencia**
- **Otros**

Asesoría para el desarrollo de un instrumento legal para establecer un Sistema de Comercio de Emisiones en México: ANTECEDENTES

Desde junio de 2016

Junio – Plan de trabajo y reuniones con actores importantes

Julio – Estudio sobre el Marco Jurídico Mexicano + Mejores prácticas internacionales MM

Julio – Recomendaciones específicas sobre los instrumentos legales para la construcción de un SCE

Agosto – Respuesta a preguntas del jurídico de Semarnat

Septiembre – Índice del Reglamento

Octubre-
Noviembre: Elaboración del primer borrador de Reglamento y Lineamientos

Preparación del primer borrador de Reglamento y Lineamientos

2
0
1
6

Índice comentado

- GIZ
- SEMARNAT
- Consultor Internacional

Redacción del borrador

- Regulación UE, RGGI, WCI, NZ
- Información proporcionada por consultor internacional

1a retroalimentación =
ajustes

- GIZ
- Consultor internacional

Presentación de borrador a SEMARNAT

2
0
1
7

Identificación de aspectos técnicos y de diseño que SEMARNAT debía
determinar

Análisis jurídico de cuestiones puntuales

REFORMAS A LA LGCC: Decreto de reformas, adiciones y derogaciones a la LGCC remitida por la Cámara de Diputados al Senado el 12 de diciembre de 2017, aprobada por el Senado el 25 de abril de 2018)

LGCC

Artículo 94. La Secretaría, con la participación y consenso de la Comisión, el Consejo y la representación de los sectores participantes, establecerá de forma progresiva y gradual un sistema de comercio de emisiones con el objetivo de promover reducciones de emisiones que puedan llevarse a cabo con el menor costo posible, de forma medible, reportable y verificable, sin vulnerar la competitividad de los sectores participantes frente a los mercados internacionales.

La secretaría elaborará y publicará las reducciones alcanzadas en toneladas de CO₂e y el porcentaje que representa en relación a las emisiones nacionales, así como el costo de implementación.

Transitorios

Segundo.- Previo a la implementación del sistema de comercio de emisiones señalado en el artículo 94, se establecerán las bases preliminares para un programa de prueba sin efectos económicos para los sectores participantes, mismo que tendrá una vigencia de treinta y seis meses.

Las bases preliminares del sistema de comercio de emisiones o cualquier otra disposición necesaria para su establecimiento se publicarán en el Diario Oficial de la Federación en un plazo máximo de diez meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Las bases preliminares del sistema de comercio de emisiones se adecuarán durante el programa de prueba de acuerdo a la efectividad y resultados observados durante dicho programa de prueba.

Las bases del sistema deberán reconocer a los sectores participantes las acciones de mitigación contempladas en el artículo 37 de la presente Ley. Así mismo, el sistema de comercio de emisiones deberá reconocer las reducciones de emisiones que se consigan mediante el uso de certificados de energía limpia.

Además, las bases del sistema de comercio de emisiones deberán considerar los sistemas de otros países que representen el menor costo para la implementación de dicho sistema.

En dichas bases se deberán considerar las circunstancias de competitividad de la industria nacional en el contexto global, particularmente en aquellos sectores cuya actividad económica se encuentra expuesta a la competencia internacional, cuidando no se afecte su competitividad. Igualmente, las bases del sistema de comercio de emisiones deberán tomar en cuenta las experiencias internacionales y regionales en materia de intercambio de créditos, bonos u otros instrumentos mercadeables de reducción de gases de efecto invernadero, como lo son CORSIA, el mercado de carbono regional entre California y Quebec, el Mecanismo de Desarrollo Limpio de la Convención o el Sistema de Comercio de Emisiones de la Unión Europea.

Desarrollo de un instrumento legal para la implementación del programa de prueba del SCE en México y alcance de la regulación

Programa de prueba

- **Bases preliminares o cualquier otra disposición necesaria para su establecimiento**
- 10 meses para su publicación en DOF
- Sin efectos económicos para sectores participantes
- Vigencia de 36 meses
- Se adecuarán de acuerdo a la efectividad y resultados observados durante el programa de prueba

SCE (después del programa de prueba)

- **Bases**
- Reconocer acciones de mitigación
- Reconocer reducciones de emisiones mediante CELS
- Considerar SCE de otros países
- Considerar circunstancias de competitividad de industria nacional en contexto global
- Tomar en cuenta experiencias internacionales y regionales para intercambio de unidades de carbono

Opciones para la implementación de las bases preliminares

1. Plan original de emitir reglamento y lineamientos para el SCE

- Emitir lineamientos programa de prueba y modificarlos después
- Emitir lineamientos programa de prueba y luego nuevos lineamientos

PROs	CONs
<ul style="list-style-type: none"> • Se tiene trabajo ya avanzado • Permite determinar cuestiones técnicas en segunda etapa 	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento ante COFEMER: posible incumplimiento de tiempos • Necesidad de emitir ambos al mismo tiempo

2. Emitir las bases preliminares mediante un instrumento administrativo sencillo y posteriormente emitir regulación robusta

- Emitir bases preliminares para programa de prueba
- Emitir reglamento/lineamientos con regulación robusta e integral para el SCE

PROs	CONs
<ul style="list-style-type: none"> • Más rápida la emisión de las bases preliminares • Se cuenta con fundamento en la ley que deja la puerta abierta para uno o varios instrumentos administrativos • Mayor tiempo para la emisión de la regulación robusta del SCE 	<ul style="list-style-type: none"> • Necesidad de contar con todos los elementos técnicos pendientes para la fase piloto • Emisión de más instrumentos

3. Emitir un instrumento administrativo robusto que contenga todo lo necesario para la operación del SCE y que, tras el periodo de prueba, se modifique para los periodos posteriores.

- Emitir bases robustas e integrales para el programa de prueba, que después sólo requiera ajustes

PROs	CONs
<ul style="list-style-type: none"> • Se adecua más al texto de los transitorios • Un solo instrumento • Flexibilidad de modificación 	<ul style="list-style-type: none"> • Se requiere tener todos, o casi todos, los elementos pendientes listos para un solo instrumento • Aunque cuenta con fundamento en transitorio, es más débil y puede ser impugnado en fase obligatoria.



GRACIAS

Elaborado por Vo.Bo. Asesores Integrales S.C.

montserrat.rovalo@vobopa.com
montserrat.rovalo.otero@gmail.com